

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00270-00

Teniendo en cuenta que el abogado BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, en cumplimiento del requerimiento que le realizara el Juzgado por autos de 2 de julio y 10 de agosto de 2021 previo a decretar la interrupción del proceso, aportó las incapacidades médicas que le han sido expedidas desde el 31 de enero hasta el 23 de septiembre de 2021, las cuales acreditan la su imposibilidad de atender temporalmente el este asunto, en atención a su estado de salud, resulta necesario dar aplicación al numeral segundo del artículo 159 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR *la interrupción del proceso desde el 31 de enero de 2021 de conformidad con el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, por lo antes expuesto.*

SEGUNDO: REQUERIR *al abogado BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO para que una vez supere la enfermedad que padece y que motivó la interrupción aquí decretada, lo acredite ante este Despacho, para continuar con el proceso.*

TERCERO: INGRESAR *el proceso al Despacho una vez se de cumplimiento al numeral anterior.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO